

con el art. 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontrasen en la vivienda.

Mérida a 6 de abril de 2001. La Directora General de Vivienda.  
Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

### *ANUNCIO de 24 de marzo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio incoado contra D<sup>a</sup> Fernanda Vivas Velarde.*

No habiendo sido posible practicar a D<sup>a</sup> Fernanda Vivas Velarde la notificación de la Resolución del expediente de desahucio núm. B-87/99 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n<sup>o</sup> 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 24 de marzo de 2004. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

### ANEXO

#### RESOLUCIÓN DE LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO N<sup>o</sup> B-87/99, SEGUIDO CONTRA D<sup>a</sup> FERNANDA VIVAS VELARDE.

Visto el expediente de desahucio administrativo n<sup>o</sup> B-87/99, seguido contra D<sup>a</sup> Fernanda Vivas Velarde, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial y,

#### HECHOS

Primero.- Que con fecha 24 de julio de 2000, la Instructora del expediente formuló Propuesta de Resolución, en la que se declaró probado que la expedientada no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente, en su parte dispositiva se propone la resolución del contrato otorgado por la Consejería y D<sup>a</sup> Fernanda Vivas Velarde y proceder en caso de no desalojo de la vivienda al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraran en la misma.

Segundo.- Que con fecha 26 de julio de 2000, fue devuelta la notificación de la Propuesta por el servicio de Correos, con la

anotación de “ausente”, siendo publicado en el D.O.E. n<sup>o</sup> 114, de fecha 30 de septiembre de 2000, estando expuesto en el tablón de Edictos del Ayuntamiento por un periodo comprendido entre los días 1 al 21 de diciembre.

Tercero.- Que en la tramitación del expediente se han observado las normas procedimentales previstas en el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Social de 24 de julio de 1968, para la tramitación del expediente administrativo de desahucio, así como el Decreto 91/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta además que la tramitación con carácter de urgencia, al amparo del art. 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fue declarada por Orden de 17 de enero de 1978, para los expedientes de desahucio incoados en viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que no han sido desvirtuados los hechos probados y que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificado con el número 6 de los artículos 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 141 del Texto Refundido y Reglamentos antes citados, la Dirección General de Vivienda, podrá acordar el desahucio, y en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad, cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de la Ley y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Tercero.- Que es competente esta Dirección General para la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 28 de marzo.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás de general aplicación, esta Dirección General, aceptando la Propuesta formulada por la Instructora del expediente,

#### ACUERDA

Resolver el contrato otorgado entre la Consejería y D<sup>a</sup> Fernanda Vivas Velarde, respecto de la vivienda sita en Badajoz, Arroyo de

Calamón, 171 del Grupo de Viviendas Sociales, decretando su desahucio que habrá de verificarse voluntariamente en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, debiendo dejar la vivienda libre, vacua y expedida, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Badajoz, (Avda. de Europa, 10, 2ª planta), advirtiéndole que de no realizarlo en tal plazo, se procederá a su lanzamiento.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, Recurso de Alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes de conformidad con el art. 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontrasen en la vivienda.

Mérida a 27 de febrero de 2001. La Directora General de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

### *ANUNCIO de 24 de marzo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio incoado contra Dª Ramona Bonifacio Rubio.*

No habiendo sido posible practicar a Dª Ramona Bonifacio Rubio la notificación de la Resolución del expediente de desahucio núm. M-18/99 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 24 de marzo de 2004. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

## ANEXO

### RESOLUCIÓN DE LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO Nº B-18/99, SEGUIDO CONTRA Dª RAMONA BONIFACIO RUBIO

Visto el expediente de desahucio administrativo nº M-18/99, seguido contra Dª Ramona Bonifacio Rubio, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial y,

## HECHOS

Primero.- Que con fecha 29 de septiembre de 2000, la Instructora del expediente formuló Propuesta de Resolución en la que se declaró probado que la expedientada, no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente, en su parte dispositiva se propone la resolución del contrato, concediéndole un plazo de diez días, para que desaloje voluntariamente la vivienda, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución y proceder, en caso contrario, a su lanzamiento.

Segundo.- Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, así como la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con el art. 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que no han sido desvirtuados los hechos probados y que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificado con el número 6 de los artículos 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 141 del Texto Refundido y Reglamentos antes citados, la Dirección General de Vivienda, podrá acordar el desahucio, y en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad, cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de la Ley y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Tercero.- Que es competente esta Dirección General para la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, y Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás de general aplicación, esta Dirección General, aceptando la Propuesta formulada por la Instructora del expediente,

## ACUERDA

Resolver el contrato otorgado entre la Consejería y Dª Ramona Bonifacio Rubio, respecto de la vivienda sita en Mérida, calle Trujillo,